



Supremo N° 007-2014-SA Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de emergencia sanitaria

Declarar en Emergencia Sanitaria, por el plazo de 90 días calendario, los departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali, y la Provincia Constitucional del Callao, conforme a lo detallado en el PLAN DE ACCIÓN "EMERGENCIA SANITARIA POR AFECTACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD POR EPIDEMIA DE DENGUE EN 19 DEPARTAMENTOS Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, por las razones expuestas en la parte considerativa del mismo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, la Dirección Regional de Salud Amazonas, la Dirección Regional de Salud Ancash, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, la Dirección Regional de Salud Cajamarca, la Gerencia Regional de Salud Cusco, la Dirección Regional de Salud Huánuco, la Dirección Regional de Salud Ica, la Dirección Regional de Salud Junín, la Gerencia Regional de Salud La Libertad, la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, la Dirección Regional de Salud de Lima, la Dirección Regional de Salud Loreto, la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, la Dirección Regional de Salud de Pasco, la Dirección Regional de Salud Piura, la Dirección Regional de Salud de Puno, la Dirección Regional de Salud San Martín, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la Dirección Regional de Salud Ucayali y la Dirección Regional de Salud del Callao, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el Plan de Acción contenido en el Anexo I del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

3.1 La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria se consigna y detalla en el Anexo II "BIENES Y SERVICIOS PARA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR AFECTACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD ANTE EPIDEMIA DE DENGUE EN 19 DEPARTAMENTOS Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

3.2 Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deben destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

3.3 Los saldos de los recursos resultantes de la contratación de bienes y servicios establecidos en el Anexo II del presente Decreto Supremo pueden ser utilizados dentro del plazo de declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 para contratar los bienes y servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Artículo 4.- Informe final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma deben informar respecto de las actividades y recursos ejecutados en el marco del Plan de Acción al que se hace mención en el referido artículo del presente Decreto

Supremo, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 6.- Publicación

Los Anexos I y II del presente Decreto Supremo se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2265858-1

Aprueban el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2024/MINSA

Lima, 27 de febrero del 2024

Visto, el Expediente N° 2024-0027913, que contiene el Informe N° D000002-2024-OGDESC-MINSA emitido por la Oficina General de Gestión Descentralizada, el Proveído N° D000828-2024-DVMSP-MINSA emitido por el Despacho Viceministerial de Salud Pública, el Informe N° D000202-2024-OGAJ-MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, señala que la asignación y transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales y Locales se efectúa gradualmente bajo los criterios de subsidiariedad, selectividad, proporcionalidad, provisión y concurrencia;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el numeral 1 del literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, el Poder Ejecutivo constituye Comisiones Sectoriales de Transferencia presididas por un Viceministro del sector correspondiente, las cuales presentan al Consejo Nacional de Descentralización-CND, los Planes Anuales de Transferencia de los sectores;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2007-PCM, que aprueba la fusión por absorción

del Consejo Nacional de Descentralización-CND con la Presidencia del Consejo de Ministros como entidad incorporante, señala que toda referencia normativa al Consejo Nacional de Descentralización-CND o a las competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo se entiende como hecha a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j) del sub numeral 6.1 del numeral 6 de la Directiva N° 001-2024-PCM-SD: "Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2024-PCM/SD, el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobierno Regionales y Locales es elaborado por cada uno de los Sectores y son remitidos a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, el mismo que se aprueba mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud, siendo la máxima autoridad rectora en el sector, siendo su finalidad la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1976-2002-SA/DM se constituye la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Salud reconfirmada mediante Resolución Ministerial N° 205-2018/MINSA, encargada de efectuar el proceso de transferencia de competencias y recursos a los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes al Sector Salud;

Que, con Informe N° D000002-2024-OGDESC-MINSA, la Oficina General de Gestión Descentralizada, en el marco de sus competencias funcionales, sustenta y propone la aprobación del Plan Anual de Transferencia Sectorial 2024, conforme a las Actas de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Salud del 2 y 26 de febrero de 2024;

Que, mediante Proveído N° D000828-2024-DVMSP-MINSA el Despacho Viceministerial de Salud Pública considera conforme la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales 2024, presentado por la Oficina General de Gestión Descentralizada;

Con el visado de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Gestión Descentralizada, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Salud Pública y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, la Directiva N° 001-2024-PCM-SD: "Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2024-PCM/SD; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales 2024, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales 2024, aprobado mediante el artículo 1 de la presente Resolución, a la Secretaría

de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la misma y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2265665-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Otorgan a la empresa MONTE AZUL SUR S.A.C., la Modificación de la Habilitación Portuaria del proyecto "Terminal Portuario Multiboyas para la recepción, almacenamiento y despacho de combustibles líquidos", ubicado en distrito de Mollendo, provincia de Islay, región de Arequipa

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 0021-2024-APN-DIR

Callao, 26 de febrero de 2024

VISTOS:

La Carta No. 106/2023 MAS del 12 de julio de 2023 de la empresa Monte Azul S.A.C.; el Informe No. 0012-2024-APN-DITEC-JMDO del 5 de febrero de 2024 y el Memorando No. 0027-2024-APN-DITEC del 5 de febrero de 2024 de la Dirección Técnica y el Informe Legal No. 0038-2024-APN-UAJ del 9 de febrero de 2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN), fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No. 025-2015-APN/DIR de fecha 23 de junio de 2015, se otorgó a la empresa Monteazul Inversiones Generales & Negocios S.A.C. (en adelante, Administrado) la Viabilidad Técnica para actividades portuarias sobre un área ubicada en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, por un período de dos (2) años de acuerdo con las coordenadas DATUM WGS 84 zona 18 del área acuática y franja ribereña que dicho resolutorio precisa;

Que, mediante Memorando No. 314-2017-APN-UAJ de fecha 19 de setiembre de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica comunicó que, mediante modificación parcial del estatuto del Administrado, se cambió la denominación de la sociedad de Monte Azul Inversiones Generales & Negocios S.A.C. a Monte Azul Logística S.A.C.;